



IMPUESTOS EN GUATEMALA

1. Clases de Tributos en Guatemala

Clasificación Doctrinaria

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones Especiales

Clasificación Legal

- Impuestos (Art. 11 Código Tributario)
- Arbitrios (Art. 12 Código Tributario)
- Contribución Especial y por Mejoras (Art. 13 Código Tributario)

Impuestos

Los impuestos pueden ser:

- A) Directos
 - a. Personales
 - i. Impuesto Sobre la Renta
 - ii. Impuesto Único Sobre Inmuebles
 - b. Reales
 - i. Impuesto de circulación de vehículos
 - ii. Herencias Legados y Donaciones
- B) Indirectos
 - a. Sobre Actos
 - i. Impuesto de Exportación
 - ii. Impuesto de Importaciones
 - iii. Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas
 - iv. Impuesto del Timbre
 - b. Sobre Consumos
 - i. Impuesto al Valor Agregado
 - ii. Impuesto a los Derivados del Petróleo
 - iii. Impuesto a Bebidas alcohólicas

El listado actual de formularios para trámites y pago de impuestos en Guatemala está disponibles en el portal de la SAT www.sat.gob.gt



Tasas

Es el ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial y divisible que beneficia directamente a quien lo paga, al mismo tiempo que beneficia a la sociedad en general.

Las tasas se pueden dividir de la siguiente manera:

1. Por otorgamiento de documentos públicos
2. Por servicio de instrucción pública
3. Por servicio de energía eléctrica pública
4. Por servicio de transporte
5. Por servicio de correos
6. Por servicio de publicaciones
7. Por registro de propiedades
8. Por peaje
9. Por licencia de conducir
10. Por portación de armas

Clasificación de las tasas:

A) Fijas

Son aquellas que no varían su monto, permanecen invariables y se aplican constantemente en los servicios administrativos.

- Certificaciones de Registro Civil (<http://www.renap.gob.gt>)
 - Por inscripción de nacimiento
 - Inscripción extemporánea de nacimiento Q.10.00 multa
 - Inscripción de reposición de partida de nacimiento
 - Inscripción de matrimonio
 - Defunciones
 - Por divorcio
 - DPI Q.85.00
- Registro de la propiedad (<http://www.rgp.org.gt/>)
 - Anotaciones Q.50.00
 - Razonamiento de documentos Q.50.00

B) Variables

Varían según los criterios que se toman en cuenta para mediar los coeficientes de las ventajas, del costo, del poder contributivo o de la clase social a la que pertenece el consumidor del servicio.



- Peaje de la autopista (varía según el tamaño del vehículo)
- Una publicación en el Diario Oficial (varía según el número de líneas y publicaciones a efectuar)
- Una estampilla postal (varía según el lugar a donde se dirige la carta)

Arbitrios

Es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. (Art.12 Código Tributario)

Contribución Especial

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivado de la realización de obras públicas. (Art. 13 Código Tributario)

Contribución por Mejoras

Establecida para costear la obra pública que produce plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación el gasto total y como límite individual para el contribuyente el incremento del valor del inmueble. (Art. 13 Código Tributario)

Contribución por Seguridad Social

Es la prestación acerca del patrono y trabajadores integrantes de los grupos beneficiarios, destinada a la financiación del servicio de previsión.

2. Impuestos en Guatemala

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala el Congreso de la República es el único que tiene potestad tributaria para imponer cargas fiscales sobre el sector privado.

Los tributos decretados en Guatemala son los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto de Solidaridad
- Impuesto Único Sobre Inmuebles
- Impuesto de Timbres

16 Calle 2-99 Zona 10, Guatemala

|(502)2387-9954; |(502) 2381-5870

www.goasociados.com

 info@goasociados.com



En el caso de determinadas industrias, existen impuestos específicos al consumo, tales como:

- Impuesto a la Distribución del Cemento
- Impuesto a la Distribución de Tabaco
- Impuesto a la Distribución de Bebidas Alcohólicas
- Impuesto a la Distribución de Combustibles

Los Arbitrios vigentes en Guatemala son los siguientes:

- Impuesto sobre espectáculos públicos.
- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- Impuesto sobre circulación de vehículos.

Las Contribuciones especiales y por mejoras son las siguientes:

- Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.
- Contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- Contribuciones al Instituto de Recreación de los trabajadores de la empresa privada de Guatemala.
- Contribuciones al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
- Contribuciones de mejoras.

A continuación se describen las principales características de los impuestos más relevantes de Guatemala:

2.1 Impuesto Sobre la Renta (Decreto Número 10-2012)

1.1.1. Procedencia de las Rentas (Art. 2)

- A) Rentas de Actividades Lucrativas
- B) Rentas del Trabajo
- C) Rentas de Capital y Ganancias de Capital

1.1.2. Residencia (Art. 6)

Se considera residente para efectos tributarios:

1. La persona individual cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a) Que permanezca en territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días durante el año calendario, entendido éste como el período comprendido entre el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, aún cuando no sea de forma continua.
 - b) Que su centro de intereses económicos se ubique en Guatemala, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país, mediante el correspondiente certificado expedido por las autoridades tributarias de dicho país.
2. También se consideran residentes:
- a) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares guatemaltecas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado guatemalteco y funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.
 - b) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser funcionarios o empleados de entidades privadas por menos de ciento ochenta y tres días (183) durante el año calendario, entendido éste como el período comprendido entre el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.
 - c) Las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia en Guatemala, que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en misiones diplomáticas, oficinas consulares o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad.
3. Se consideran residentes en territorio nacional las personas jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, que cumplan con cualquiera de las situaciones siguientes:
- a) Que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala.
 - b) Que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional.
 - c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.

1.1.3. Sujeto Pasivo/ Contribuyentes del Impuesto (Art. 12)

Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas.

Se consideran contribuyentes por las rentas que obtengan los entes o patrimonios siguientes: los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de



empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

También son sujetos pasivos del impuesto los que actúan en calidad de agentes de retención, cuando corresponda, quienes paguen o acrediten rentas a los contribuyentes y responden solidariamente del pago del impuesto. (Art.13)

A) Rentas de Actividades Lucrativas

- Producción, ventas y comercialización de bienes en Guatemala.
- La exportación de bienes.
- La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- Transporte de cargas y de personas.
- Servicios de comunicaciones.
- Los servicios de asesoramiento jurídico. Técnico, financiero, administrativo de otra índole.
- Espectáculos públicos y de la actuación de artistas y deportistas.
- Producción, distribución y arrendamiento de películas.
- Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes.
- Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones.
- Honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia.

Regímenes de Actividades Lucrativas

- Régimen Sobre las Actividades Lucrativas
- Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Renta Imponible Sobre la Utilidades de las Actividades Lucrativas

Utilidad Contable

(-) Rentas Exentas y No Afectas

(-) Rentas de Capital

(+) Gastos no deducibles

(-) Otras deducciones

= Renta Imponible

(x) Tasa ISR (31% 2013, 28% 2014 y 25% 2015 en lo sucesivo)

= Impuesto Determinado (a pagar)

16 Calle 2-99 Zona 10, Guatemala

|(502)2387-9954; |(502) 2381-5870

www.goasociados.com

 info@goasociados.com



Renta Imponible Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Ingresos Brutos (ventas y otros ingresos)

- (-) Rentas Exentas
 - (-) Rentas de Capital
 - (-) Ganancias de Capital
- = Base Imponible
- (x) Tasa ISR (6% 2013, 7% 2014 en lo sucesivo)
- = Impuesto Determinado (a pagar)

Base Imponible para no Residentes

1. Tasa del 5% se aplica a:
 - Actividades de transporte internacional de carga y pasajeros
 - Primas de seguros, primas de fianzas, reaseguros, retrocesiones, y reafianzamientos,
 - que obtengan no residentes
 - Telefonía, transmisión de datos y comunicaciones internacionales
 - Utilización de energía eléctrica suministrada desde el exterior del país
 - Los dividendos, reparto de utilidades, ganancias y otros beneficios.
2. Tasa del 10% se aplica a:
 - Los intereses pagados o acreditados a no residentes
3. Tasa del 15% se aplica a:
 - Los sueldos y salarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos.
 - Los pagos o acreditación en cuenta bancaria a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos públicos o de actuación.
 - Las regalías
 - Los honorarios
 - El asesoramiento científico, económico, técnico o financiero
4. Tasa del 25% se aplica a:
 - Otras rentas gravadas no especificadas en los numerales anteriores.

Costos y Gastos Deducibles

- El costo de producción y de venta de bienes.
- Los gastos incurridos en la prestación de servicios.
- Los gastos de transporte y combustibles.



- Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.
- Aguinaldo y la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público
- Las cuotas patronales pagadas al IGSS, IRTRA, INTECAP y otras obligatorias por ley.
- Jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social
- Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral
- El 50% del monto que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales.
- El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal.
- Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte.
- Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.
- Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.
- El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados
- Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales
- Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos
- Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio
- Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes
- Las depreciaciones y amortizaciones
- Las cuentas incobrables
- Las asignaciones para formar las reservas técnicas
- Las donaciones siempre que no excedan del 5% de la renta bruta, ni de un monto máximo Q.500,000.00 anuales,
- Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales
- Los viáticos. El monto total no debe exceder el 3% de la renta bruta.
- Las regalías no debe exceder del 5% de la renta bruta
- Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda
- Los gastos de organización debidamente comprobados
- Las pérdidas cambiarias originadas exclusivamente por la compra-venta de moneda extranjera
- Los gastos generales y de venta.



Aplicación de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 Rentas de Actividades Lucrativas

Aspectos Generales de los Regímenes de las Rentas de Actividades Lucrativas	Determinación de la Renta	Descripción Rentas por Actividades	Rentas por actividades económicas. Art. 4 numeral 1 literales de la a) hasta la k)	Sujeto Pasivo	Residente. Art. 6
		Hecho generador	Descripción de las Rentas. Art. 10 numerales del 1 al 8.		Establecimiento permanente. Art.7
					Agente Retenedor. Art.12
	Exclusión de las Rentas	Rentas de Capital. Pues se considera renta ordinaria.	Se excluye las entidades fiscalizadas por la SIB	Art. 8 numerales del 1 al 5	
		Entidades con Rentas con exención general. Obligaciones formales y de retención	Se excluye a personas cuyo giro habitual sea lo gravado por Rentas de capital. Ejemplo empresas de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Art.15		
		Rentas con exención específica. Obligaciones sustantivas	Estado Universidades Centros Educativos Heredicias, Legados y donaciones.		
			Asociaciones, fundaciones, partidos políticos, colegios profesionales, etc. Cuyo objeto sea el de proyección social, científica y cultural y las cooperativas excluyendo transacciones con terceros.		Art.11 numerales 1 y 2
		Factura Especial	La tarifa única en el 2013 es del 6% y en 2014 en adelante el 7%.		Art.16
	Rentas Presuntas	Profesionales Liberales	La factura constituye constancia y con la declaración anexo	Art.17	
		Alcance a Residentes	Presunción de ingreso mensual de Q.30,000.00, excepción del 50% si es recién graduado 3 años o mayor de 60 años.		
Art. 10 2do. Párrafo	No		Art. 97, 103, 104 numeral 1 literales de la a) a la e) y numeral 2 al 4.		



Agentes de Retención

Los agentes de retención NO están obligados a realizar la retención de ISR cuando se adquieran bienes o servicios por un valor menor a Q2,500, excluyendo el IVA. ARTÍCULO 35, Acuerdo Gubernativo 213-2013, Reglamento de la nueva Ley del ISR, Libro I Decreto 10-2012.

Informe Semestral de Inventarios

Están sujetos a cumplir con la presentación de este informe de inventario semestral los contribuyentes del Régimen sobre Utilidades de Actividad Lucrativa.

Plazo

El plazo para presentar a la SAT el informe de existencias disponibles para la venta al 30 de junio del año en curso, vence el 31 de julio de cada año y el inventario al 31 de diciembre se presenta el 31 de enero del año siguiente.

Forma de Presentación

Para su presentación se debe ingresar al portal de la SAT y utilizar la herramienta electrónica de escritorio Informe de Inventario Semestral.

Si el contribuyente no presenta el Informe de Inventario Semestral, la Administración Tributaria podrá requerirlo. El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionada según el Art. 94 inciso 13, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

La reincidencia en no presentar el Informe de Inventario Semestral puede representar multas de Q10,000.00 y, en caso de incumplir más de dos veces, se aplicará multa por dicho valor, más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos durante el último mes en el cual declaró sus ingresos.



B) Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia

Hecho generador

Toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.

Renta Bruta

- Sueldos, bonificaciones, propinas
- Comisiones, gratificaciones, bono 14 y bonificaciones
- Viáticos no liquidables, aguinaldo y otras remuneraciones

Rentas Exentas

- Indemnizaciones o pensiones por causa de muerte o por incapacidad.
- Indemnización por tiempo servido.
- Remuneraciones a diplomáticos, consulares y demás representantes oficiales.
- Gastos de representación y viáticos comprobables.
- Aguinaldo hasta 100% del sueldo o salario ordinario.
- Bono 14 hasta 100% del sueldo o salario ordinario.

Deducciones

- Mínimo vital Q.48,000.00
- Planilla del IVA Q.12,000.00
- Donaciones
- Cuotas por contribuciones al IGSS, IPM y al Estado por previsión social.
- Primas de seguro de vida, exclusivamente del trabajador.

Base o Renta Imponible

- Ingresos gravados + Ingresos exentos = Renta Bruta
- Renta Bruta – Rentas Exentas = Renta Neta
- Renta Neta – Deducciones = Base o Renta Imponible



Tarifa o Tipo Impositivo

Rango de Base o Renta Imponible	Importe Fijo	Tipo Impositivo
De Q.0.01 a Q.300,000.00	Q.0.00	5% S/Renta Imponible
De Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% S/excedente de Q.300,000.00

Obligaciones de los Patronos y Agentes de Retención

- Realizar proyección de la renta anual del trabajador, considerando las deducciones del mínimo vital, las contribuciones del IGSS, IPM y Montepío. Art.76
- Determinar la Renta Imponible y aplicarle la tarifa del impuesto que corresponda. Art. 72
- Efectuar retenciones mensuales del impuesto. Art.75
- Enterar las retenciones efectuadas mediante declaración jurada, acompañando anexo, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el pago de las retenciones.
- Actualizar la renta del trabajador y el monto de retención mensual.

C) Rentas de Capital

Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala.

Hecho Generador

Obtención de rentas de capital y la realización de ganancias y pérdidas de capital en dinero o en especie, y que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente.

Sujeto Pasivo

Son contribuyentes todas las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios sin personalidad jurídica residentes en el territorio nacional, que obtengan rentas gravadas de capital.



Tipo Impositivo

- Arrendamiento de inmuebles (10% sobre el 70% del valor de la renta), aplicable a quienes no se dediquen a comerciar con bienes inmuebles.
- Intereses 10% (excepto supervisados por la SIB y Cooperativas) – se deroga la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros
- Dividendos 5%
- Ganancias de capital 10%
- Loterías, rifas, etc.. 10%
- Otros casos

Forma de Cálculo

Inmobiliario	Arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos, facultades, uso o goce de bienes.	Total de importe recibido	(-)	Gasto 30% =	Renta Imponible
Mobiliario	Intereses, arrendamientos, rentas vitalicias.	Total de importe recibido	(-)	Rentas de capital exentas =	Renta Imponible
Pérdidas o Ganancias	Resultantes de transferencias de bienes y derechos, revaluación de bienes o cualquier incremento o patrimonio.	Precio de Enajenación	(-)	Costo del Bien (valor en libros) =	Renta Imponible

Precios de Transferencia

Vigencia

Las Normas Especiales de Valoración entre Partes Relacionadas (Precios de Transferencias) inicialmente estuvieron vigentes desde el 1 de enero 2013 hasta el 20 de diciembre del mismo año. Con la reforma tributaria efectuada por el artículo 27 transitorio, del Decreto 19-2013 se suspendió su aplicación y vigencia a partir del 21 de diciembre del 2013. El mismo artículo establece que volverían a tomar efecto y aplicación el uno de enero del 2015.



Sujeto Pasivo

Aplica a las operaciones entre partes relacionadas, que se realice entre la persona residente en Guatemala con la residente en el extranjero. Tomar nota que no afecta las operaciones entre relacionadas residentes en Guatemala. Para efectos de esta normativa, el término persona se refiere a personas naturales, jurídicas y demás organizaciones con o sin personalidad jurídica.

Forma de aplicación

Consiste en que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) puede comprobar si las operaciones realizadas entre partes relacionadas se han valorado al precio o monto para una operación determinada que partes independientes habrían acordado en condiciones de libre competencia. La SAT podrá efectuar los ajustes correspondientes cuando la valoración acordada entre las partes resultare en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición.

Para poder demostrar y justificar la correcta determinación de los precios, montos de contraprestaciones, márgenes de ganancia en operaciones con partes relacionadas, la empresa afectada debe contar con un informe denominado "Estudio de precios de transferencia".

Parte Relacionada (Concepto y Base Legal)

Al respecto, la parte conducente del Reglamento de la Ley establece que "una persona residente en Guatemala se considera relacionada con una residente en el extranjero cuando ambas estén unidas en sus relaciones comerciales, financieras o de servicios, por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por personas independientes (...)" . Además de esa definición, es recomendable leer también las que al respecto establecen el artículo 56 de la Ley de Actualización Tributaria y así determinar si se realizan operaciones con relacionadas.

2.2 Impuesto al Valor Agregado

Hecho Generador

En Guatemala el IVA se genera por:

- Entregas de bienes realizadas dentro del territorio nacional.
- Prestación de servicios realizados en Guatemala.
- La importación de bienes.



- Contratos de arrendamiento.
- La primera venta o permuto de bienes inmuebles.
- Seguros y fianzas.

Exenciones

Existen varias operaciones que están exentas del IVA

- Las importaciones de bienes y servicios.
- Los servicios prestados por los bancos e instituciones financieras.
- Las contribuciones en especie.
- Fusiones.
- La transferencia de acciones, títulos de créditos y cualquier tipo de inversiones.
- La transferencia de los bienes en fideicomiso y devolución de los bienes a los propietarios.

Tipo Impositivo

La tasa de IVA es del 12%.

Base Imponible

El impuesto se agrega al valor del producto o precio del servicio, multiplicando esta cantidad por 1.12. La cantidad resultante será el precio al público y lo que el comprador pagará.

Periodo Impositivo

El contribuyente está obligado a presentar mensualmente su declaración de todas las operaciones del periodo, incluso las operaciones exentas al impuesto.

Pago del Impuesto

Los pagos deben efectuarse durante el mes calendario inmediato siguiente al del periodo en que se produjeron.



Crédito Fiscal- Exportadores

Respecto a la recuperación de crédito fiscal para los exportadores, la Ley establece un procedimiento para que puedan solicitar a la Agencia Tributaria la devolución del IVA pagado sobre sus insumos.

Régimen de retención del IVA

Decreto 20-2006 establece un régimen del IVA en virtud de la cual algunas empresas en Guatemala se registran como agentes de retención.

Todo contribuyente calificado como agente retenedor, deberá en sus compras, aplicar las tasas de retención respectivas (no aplica retención entre contribuyentes calificados como tal), las principales tasas de retención sobre el monto del IVA a aplicar son:

65%, 25%, 15% y 5% según la categoría o tipo de agente retenedor.

2.3 Impuesto de Solidaridad (ISO)

Sujeto Pasivo

- Personas Individuales y jurídicas
- Fideicomisos
- Contratos de Participación
- Sociedades Irregulares
- Sociedades de Hecho
- Sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país
- Copropiedades
- Comunidades de bienes
- Patrimonios hereditarios indivisos

Hecho generador

Constituye hecho generador de este impuesto la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 LIS.



Periodo Impositivo

El período impositivo es trimestral y se computará por trimestres calendario. **Art. 6 LIS**

Pago del Impuesto

Debe pagarse dentro del mes calendario siguiente a la finalización de cada trimestre. **Art. 10 LIS.**

Base Imponible

La base imponible de este impuesto la constituye la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en la literal b) del párrafo anterior.

▪ **Activo Neto**

Es el resultado de restar al activo total las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, la reserva para cuentas incobrables (3%) del giro habitual S/ISR, y el total de los créditos fiscales pendientes de reintegro, según el balance general de apertura vigente en el trimestre. **Art. 2 literal a) LIS**

▪ **Ingresos Brutos**

Conjunto total de rentas brutas percibidas o devengadas de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo las ventas de activos fijos obtenidos, declarados o que debieron declararse por el sujeto pasivo, durante el periodo de liquidación definitiva anual del ISR inmediato anterior; (cuando aplique) se excluyen los ingresos por resarcimiento de pérdidas patrimoniales o personales provenientes de contratos de seguro, reaseguro y reafianzamiento, asimismo se restara las primas cedidas de seguro y reafianzamiento del periodo indicado. **Art.2 literal c) LIS**

De acuerdo al artículo 1 de la LIS, el contribuyente queda afecto al pago de éste impuesto si tiene un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.



El margen bruto se determina de la siguiente forma:

$$\text{Margen Bruto} = \frac{((\text{Ventas} - \text{Costo de Ventas}) + \text{Ingresos por Servicios}) * 100}{\text{Ventas} + \text{Ingresos por Servicios}}$$

*No se incluyen los gastos e ventas y administrativos.

El formulario no calcula Impuesto de Solidaridad cuando establece que el margen bruto no supera el 4% de los ingresos brutos del contribuyente.

Tipo Impositivo

El tipo impositivo de este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre la base imponible.

Exentos del Impuesto

- El Estado, las municipalidades y sus empresas, excepto las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.
- Las Universidades y Centros Educativos
- Personas que inicien actividades empresariales, por los primeros cuatro trimestres de operación
- Actividades Mercantiles y Agropecuarias realizadas por:
 - Decreto 29-89 y 65-89 del Congreso de la República
 - Otros que por ley especifica gozan de exención de ISR
- Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico que estén legalmente constituidas y autorizadas. Siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinan a sus fines y no distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes
- Quienes paguen ISR con la tarifa fija sobre sus ingresos gravados, conforme el artículo 44 de la Ley.
- Los contribuyentes que a partir de la vigencia de esta ley, obtengan perdidas de operación durante dos años consecutivos

Beneficio: se libera del pago de los 4 períodos impositivos siguientes al año en que se determinaron las pérdidas.



Requisitos:

- Informar a SAT mediante declaración jurada
- Estados Financieros debidamente auditados
- La SAT podrá efectuar las auditorias que estime convenientes

Dicho informe se presenta a más tardar el 31 de marzo del año respectivo.

Acreditación del Impuesto

Los contribuyentes pueden optar por lo siguiente:

- Impuesto de Solidaridad pagado dentro del plazo acreditarlo al ISR (*). (No necesita autorización para cambiarlo)
- ISR acreditarlo a Impuesto de Solidaridad (Esta opción puede cambiarse únicamente con autorización de la SAT)

(*) El remanente del Impuesto de Solidaridad que no pueda acreditarse durante los 3 años calendario inmediatos siguientes, será considerado como gasto deducible del ISR en el periodo en el que concluyan los 3 años citados. **Art. 11 literal a) y b) de LIS.**

2.4 Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI)

Hecho Generador

Se genera por poseer bienes inmuebles en el territorio de la República.

Sujeto Pasivo

Toda persona propietaria y poseedora de bienes inmuebles.

Base Imponible

Este es un impuesto sobre el valor de la matrícula fiscal de los bienes inmuebles (terreno, construcciones e instalaciones), de acuerdo a la información del Registro de la Propiedad Inmueble de la República de Guatemala.

Periodicidad

El impuesto es anual, sin embargo de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 15-98, artículo 21 de la Ley del IUSI, Se puede calcular y pagar trimestralmente.



Para cada trimestre se establece el periodo de pago respectivo, de la siguiente manera:

- El Primer trimestre se paga en Abril.
- El Segundo trimestre se paga en Julio.
- El Tercer trimestre se paga en Octubre.
- El Cuarto trimestre se paga en Enero del año siguiente.

Tipo Impositivo

Las tasas se aplican sobre el valor registrado de las propiedades inmobiliarias en Quetzales así:

- De 0 a Q. 2,000 exentas
- Desde Q 2,001 a Q. 20,000 del 2 por mil al año
- Desde Q 20,001 a Q. 70,000 6 por mil al año, y
- Desde Q 70,000 y hasta 9 por mil al año

2.5. Impuesto de Timbres Fiscales

Hecho Generador

Los documentos emitidos, suscritos u otorgados que contengan actos o contratos están sujetos al Impuesto de Timbres Fiscales, incluidos los documentos expedidos en el extranjero destinadas a producir efectos jurídicos en el país.

Tipo Impositivo

Se trata de un impuesto documental, es decir, el valor de los contratos y otros documentos están gravados a una tasa del 3%. Sin embargo, en el caso de los pagos de dividendos, el impuesto de timbres fiscales del 3% se aplica independientemente de que se genere documentación.

Exenciones

El impuesto de timbres fiscales no afecta a los contratos o documentos relacionados con operaciones sujetas al IVA, ya que esto constituiría doble tributación.

El impuesto de timbres fiscales del 3% se aplica a los pagos de dividendos para respaldar los documentos emitidos en el extranjero y localmente las transacciones no sujetas al IVA.

Forma de Cálculo

El impuesto se determina aplicando la tasa del valor de los actos y contratos sujetos al impuesto. El valor se refleja en el documento, que no puede ser inferior a la registrada en los registros públicos, registros de propiedad o en las listas oficiales.



Forma de Presentación

De acuerdo a la publicación en la página web el día miércoles 19 de Agosto de 2015, la Superintendencia de Administración Tributaria informó a los contribuyentes que a partir del 25 de agosto de 2015 estará disponible en Declaraguate el nuevo formulario electrónico SAT-7130 Impuesto al Timbre por lo que quedarán inactivos los formularios pre impresos: SAT-7011 “Pedido y Recibo de Pago de Especies Fiscales y Papel Sellado” y SAT-7111 “Especies Fiscales, Pedido y Recibo de Pago para Notarios”

De acuerdo a lo que establece el Artículo 08 del Acuerdo Gubernativo 4-2013, cuando se compulse el testimonio de la escritura pública donde conste el acto o contrato afecto, el notario está obligado a consignar en la razón final del testimonio, el monto del impuesto que grava el contrato y deberá adjuntar fotocopia legalizada del recibo del pago del impuesto.

En este nuevo formulario ya no se generará la razón del testimonio, por lo que para este procedimiento, previo de realizar el pago del Impuesto, debe presentar la boleta SAT-2000 en la ventanilla de la Agencia u Oficina Tributaria, con el operador de especies fiscales, quien verificará las existencias.

3. Otras Consideraciones

Guatemala cuenta con legislación relacionada a incentivar fiscalmente a las empresas, en ese sentido, se cuenta con leyes como:

- Fomento y desarrollo de la actividad exportadora y maquila, que tiene beneficios en materia de IVA y de Impuesto Sobre la Renta.
- Leyes de Zonas Libres de Comercio.
- Leyes de incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable.

Por estar Guatemala ubicada en la Zona de América Central, el tema aduanera es regulado por convenidos que incluyen a los países del área, dicha legislación está referida por CAUCA (Código uniforme aduanero Centroamericano) y su reglamento. Sin embargo muy recientemente se cuenta con un nuevo elemento legal denominado Ley Aduanera Nacional, que tiene regulaciones en dicha materia y particularmente en materia sancionatoria del ámbito aduanero.